ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y 2.2.1.1.2.1.1.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
FECHA DE ELABORACIÓN	24 DE ENERO DE 2022
RESPONSABLE	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA SOCIOLOGA PARA APOYAR INTERVENCIÓN DE COMUNIDADES Y EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	**DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.0000).**
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO, ACTIVIDAD DEL PNA DE ACCIÓN Y META. EJE ESTRATEGICO	**Código BPID: 2021004730067** **Programa**: "En el Tolima el Deporte nos Une". **Actividad.** Apoyar la planeación y ejecución de procesos administrativos, técnicos y de atención a la comunidad, así como el desarrollo de procesos comunicacionales, campañas o procesos de promoción local y departamental para fortalecer la masificación y apropiación de la actividad deportiva, recreativa y los hábitos y estilos de vida saludable, así como los objetivos y misionalidad de INDEPORTES Tolima. **Código Meta:** EP4MP4.
VIABILIAZACION DEL PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad y ficha EBI
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

El Instituto Departamental de Deportes, **"INDEPORTES TOLIMA"** tiene por misión y función apoyar a los organismos deportivos reconocidos en el Departamento del Tolima e integrantes del Sistema Nacional del Deporte, a través de sus recursos tecnológicos, físicos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, funciones que le fueran asignadas por

la Ordenanza 004 de 1997 modificada por la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998, de la honorable Asamblea Departamental del Tolima.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 4 y 9 del artículo 11° de la ordenanza 027 de 1998, que modificó el artículo 7° de la ordenanza 04 de 1997, INDEPORTES TOLIMA, tiene como función: "(...) Dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del sistema nacional del deporte, así mismo, nombrar y remover al personal al servicio del instituto atendiendo las normas legales vigentes (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 52 de la constitución política de 1991 determina que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º[1], establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el artículo 209 superior y que se citaron en el párrafo anterior.

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte", contempla que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

Que de conformidad con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación, la Contratación Estatal es toda actividad contractual desplegada por las entidades estatales con el fin de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, así como para asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a los administrados, con un sometimiento a las disposiciones y principios del ordenamiento jurídico.

1

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.
PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como "Todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevé que procederá la contratación directa: *"artículo 2: ...La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"... numeral 4: ..."La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:"... literal h) ..."Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Que con fundamento en el artículo 32 numeral 3º la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades estatales celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, servicios que por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, deben ser de orden intelectual diferentes a los de consultoría, o aquellos relacionados a actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que el mismo artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso el deber para las Entidades Estatales de: *"verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate"* siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 229 determina para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, que la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, exceptuándose de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Que a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo del 2020, el presidente de la republica impartió instrucciones a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial para que adopten medidas orientadas a atender la contingencia generada por el covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). En cuanto al trabajo en casa por medio del uso de TIC, el jefe de Estado indicó que estas entidades "deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa". Para ello se podrá acudir a las nuevas tecnologías "sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo". Respecto al uso de herramientas colaborativas, en la directiva, el mandatario solicita adoptar las siguientes medidas: minimizar las reuniones presenciales de grupo. Cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las TIC; acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo y adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos den prioridad a los medios digitales.

Que los colaboradores del Estado deben liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten para superar, de la mejor forma posible, las consecuencias generadas por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. Teniendo en cuenta lo anterior, se instruye a todas las entidades estatales, para que se cumplan con los protocolos de bioseguridad, el Indice de Resiliencia Epidemiológica - IREM Y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en virtud del "Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" en que se encuentra el país, y con el fin de no paralizar la continuidad y ejecución de los programas y proyectos de inversión social, "INDEPORTES TOLIMA" a través de sus recursos tecnológicos, físicos y financieros, continuara promoviendo la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre y el ocio, como estrategia de implementar hábitos y estilos de vida saludable.

Que de igual manera, el Estado garantiza la continuidad de la contratación pública con el fin de dar cumplimiento de la gestión de las entidades públicas para no paralizar sus actividades, cuya realización también es esencial para la salud y la economía del país.

Que las categorías, honorarios y equivalencias para determinar las cuantías correspondientes se fundamentan en los siguientes criterios: I) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos II) La complejidad de la actividad a desarrollar y III) idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que en desarrollo de lo anterior, el INSTITUTO DE DEPORTE DEL TOLIMA, requiere contratar **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA SOCIOLOGA PARA APOYAR INTERVENCIÓN DE COMUNIDADES Y EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA."**

Que, por lo descrito, el desarrollo del objeto contractual, se articula al cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo Departamental, de la siguiente manera:

Plan de Desarrollo:	***EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023***
Pilar:	Equidad
Política:	Tolima Tierra de Inclusión y Bienestar
Programa:	En el Tolima, El deporte nos Une
Subprograma:	En el Tolima, El deporte nos Une
Meta de Producto:	**EP4MP4** Personas atendidas en recreación, deporte y actividad física para la prevención de enfermedades no transmisibles, obesidad y promoción de hábitos y estilos de vida saludable de forma virtual o presencial.

Actividad:	Apoyar la planeación y ejecución de procesos administrativos, técnicos y de atención a la comunidad, así como el desarrollo de procesos comunicacionales, campañas o procesos de promoción local y departamental para fortalecer la masificación y apropiación de la actividad deportiva, recreativa y los hábitos y estilos de vida saludable, así como los objetivos y misionalidad de INDEPORTES Tolima.

Que INDEPORTES TOLIMA a través del proyecto FORTALECIMIENTO EN EL TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR, SALUD Y DEPORTE, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, busca incentivar la práctica del deporte recreativo y un estilo de hábitos de vida saludable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad cerca de 250.000 personas no tienen acceso a los programas o estrategias que brindan los entes estatales (Primera infancia, niños, niñas, adolescentes, adulto mayor y población diferencial), por tanto la práctica del deporte recreativo y un estilo de hábitos de vida saludable en el Tolima al pasar los años se ha visto afectada por factores políticos, financieros y de infraestructura, a partir del año 2020 por problemas biológicos, aunque en la última década el Gobierno Nacional y los entes gubernamentales han incrementado la oferta de programas y estrategias para la disminución de enfermedades no transmisibles, se han incluido poblaciones al deporte como los afro, ROM, indígenas, carcelarios, campesinos, LGTBI entre otros para fomentar el deporte en todas las clases sociales y a todo tipo de personas. Es así, como el Departamento del Tolima debido a la baja participación en actividades deportivas y recreativas de sus pobladores y a los índices de enfermedades no transmisibles como lo son la obesidad, problemas cardiacos entre otras; estructuro a través de INDEPORTES TOLIMA el proyecto denominado FORTALECIMIENTO EN EL TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR, SALUD Y DEPORTE, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para mejorar la calidad de vida y la salud de la población tolimense.

Que el proyecto tiene como objetivo general aumentar la participación en actividades recreativas, deportivas y aprovechamiento del tiempo libre de la población, fortaleciendo los programas y estrategias deportivas y de recreación, en el Tolima como territorio de bienestar, salud y deporte, siendo necesario contratar la gestión de un monitor para brindar apoyo a los procesos de promoción y masificación del programa centros de desarrollo deportivo.

Que INDEPORTES TOLIMA, desarrolla diversas actividades administrativas para llevar a cabo todos los procesos inherentes a la misión institucional, dentro de los cuales se encuentra la necesidad de apoyar los procesos lúdico recreativos dentro de la política departamental del deporte y en armonía con los programas y proyectos del ministerio del deporte.

Que de acuerdo a lo anterior, es preciso aclarar que para el proyecto FORTALECIMIENTO EN EL TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR, SALUD Y DEPORTE, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se establecieron en el plan de desarrollo indicadores y metas de producto de interés en cabeza de INDEPORTES TOLIMA, para el presente caso las siguientes:

Código Meta	Meta producto Plan de Desarrollo
EP4MP4	Personas atendidas en recreación, deporte y actividad física para la prevención de enfermedades no transmisibles, obesidad y promoción de hábitos y estilos de vida saludable de forma virtual o presencial.

Que en razón a qué el personal contratado NO es suficiente, INDEPORTES TOLIMA tiene la necesidad de contratar los servicios de una Sociologa con un año (1) de experiencia laboral para apoyar la intervención de comunidades y el análisis del impacto de los programas deportivos en la comunidad para materializar el fortalecimiento y el desarrollo y los hábitos y estilos de vida saludable, en el marco del proyecto Tolima como Territorio de Bienestar del Instituto Departamental de Deportes del Tolima – INDEPORTES TOLIMA.

Que debido a las particulares características y naturaleza de las funciones a desarrollar por el (la) contratista, INDEPORTES TOLIMA no puede suplir la necesidad que se presenta con el personal adscrito a su planta de personal.

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de Colombia, disponen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal, busca de manera general, materializar los fines estatales dispuestos en el artículo 2do de la constitución política en concordancia con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagrando la obligación para los servidores públicos encargados de la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-154 de 1997 estudió la exequibilidad del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considerando que la contratación por prestación de servicios es ajustada a la constitución siempre y cuando: "la administración no la utilice para esconder la existencia de una verdadera relación laboral personal, subordinada y dependiente".

Que la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto a los contratos de prestación de servicios, ha considerado que: *"...son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b) que requiera de conocimientos especializados de la labor (art 32 L80/93)... además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de la planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad...". (Sentencia del primero de marzo de 2012, Radicado. 25000-23-25-000-2008-00270-01(0350-10) del Consejo de Estado, Sección Segunda C.P. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.*

En esta última providencia, también se consideró que la contratación por prestación de servicios NO se desnaturaliza cuando: *"a) se pacte la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, b) el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, c) se le paguen honorarios por los servicios prestados y d) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados".*

Que el Consejo de Estado en sentencia de unificación conforme al artículo 271 de la ley 1437 de 2011 con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) se precisan las siguientes reglas para establecer las relaciones laborales encubiertas o subyacentes:

> *(i) La primera regla define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia. (ii) La segunda regla establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente. (iii) La tercera regla determina que frente a la no afiliación al sistema de la Seguridad Social en salud, por parte de la Administración, es improcedente la devolución de los valores que el contratista hubiese asumido de más, en tanto se recaudaron como recursos de naturaleza parafiscal*

Que, conforme a la primera regla, el objeto a desarrollar no comporta un ánimo de permanencia para el Instituto Departamental de Deportes del Tolima, sino por el contrario, pretende complementar los servicios ofrecidos por el mismo, en segundo lugar, en la presente necesidad, no existe una solución de continuidad, en caso de existir, el mismo cuenta con fundamento necesario por circunstancias especiales, finalmente, el contratista deberá asumir los gastos correspondientes al Sistema de Seguridad Social en salud y deberá acreditarlos para su respectiva contratación.

Sobre el particular, y en armonía con lo desarrollado en los párrafos 98 al 101 de la sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021, se aclara que la realización de los estudios previos corresponde a un momento anterior a la celebración del contrato. Se trata, de una actividad precontractual que se lleva a cabo en la fase de preparación del contrato. En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32 Numeral 3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997,14 la consagra.

Por lo anterior, es del caso aclarar que el Consejo de Estado en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral.

Con relación al término de treinta (30) días, en la aclaración de la sentencia de unificación se manifiesta que se hace alusión a la celebración de contratos de prestación de servicios en forma genérica y abstracta, sin referirse a ningún sector o actividad de carácter estatal. En todo caso, sea cual fuere el contenido material del servicio contratado, lo que propende la referida sentencia de unificación es evitar que esa modalidad contractual sea empleada para disimular verdaderas relaciones laborales, caracterizadas por la subordinación y dependencia de los contratistas frente al Estado. En términos de la corte:

> *(...) Lo anterior quiere significar que si no están dados los presupuestos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, no puede hablarse de una relación laboral encubierta. Por lo tanto, el término de treinta (30) días hábiles, a que alude la segunda regla de unificación, tal como se dijo en la sentencia del 9 de septiembre de 2021, debe entenderse como un indicador temporal para inferir que no hay solución de continuidad entre un contrato y otro sucedáneo, y solo para efectos de la prescripción de derechos laborales*[2].

Es en la anterior hipótesis donde adquiere relevancia el término de los treinta (30) días hábiles, el cual tiene alcance únicamente para efectos de la prescripción de derechos laborales, salariales y prestacionales, sin perjuicio de reiterar que dicho término *«(...) no debe entenderse como "una camisa de fuerza" que impida tener en cuenta un mayor periodo de interrupción, sino como un marco de referencia para la Administración, el contratista y el juez de la controversia de cara a determinar la no solución de continuidad»*[3].

[2] Aclaración proferida el 11 de noviembre de 2021 a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 del 09 de septiembre de 2021
[3] párrafo 139 de la sentencia de unificación del 9 de septiembre de 2021

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.
(Numeral 2 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA SOCIOLOGA PARA APOYAR INTERVENCIÓN DE COMUNIDADES Y EL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD PARA FORTALECER EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA INDEPORTES TOLIMA."

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (TERCER NIVEL DE CLASIFICACION)

CODIGOS UNSPSC:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCION
80111701	SERVICIO DE CONTRATACION DE PERSONAL

ACTIVIDAD ECONOMICA:

La Dian mediante resolución 000114 del 2020 fijó los códigos de actividad que se deben colocar en el Rut del contribuyente según las actividades que realice cada uno, en el caso objeto de la presente contratación, es necesario que incluya al menos el siguiente código CIIU adaptada para Colombia por el DANE:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCION
8552	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO: Dentro de las actividades que se desarrollan con la ejecución del presente contrato se logra la promoción, fomento, divulgación, masificación y patrocinio de la actividad física, el deporte y la recreación en el Tolima.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: Ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Es: En el Departamento del Tolima

2.2.4. VALOR DEL CONTRATO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

CDP	CÓDIGO	NIVEL	TIPO	CONCEPTO	VALOR
621 DEL 24 DE ENERO DE 2022	2.3.2.02.02.009	6	C	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	$10.000.000
	Total				$10.000.000

2.2.5. FORMA DE PAGO: El Instituto cancelara el valor del presente contrato de la siguiente manera: Cinco pagos mensuales causados cada treinta días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CT ($2.000.000), previa presentación de informes de actividades ejecutadas, cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor(a). Para el pago, el (la) contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.

2.2.6. SUPERVISIÓN:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA
CARGO:	DIRECTORA DEPORTIVA Y RECREATIVA

2.2.7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".
2. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos.
4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos

reglamentarios.

5. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en el Instituto Departamental de Deporte del Tolima en el momento en que sea requerido de conformidad con Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.
6. El (la) contratista debe mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, en salud y pensión, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, y demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen.
8. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas
9. Responder por la calidad de los servicios prestados.
10. Reportar dentro de las primeras 48 horas a su Supervisor, los accidentes de trabajo y apoyar la investigación del accidente.
11. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago.
12. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, prestarán sus servicios a través de trabajo en casa en uso de las tecnologías de la información y mientras duren las condiciones de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.
13. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecido por el gobierno nacional y el gobierno departamental para afectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.
14. Acoger el Sistema Integrado de Calidad establecido bajo los requisitos de la norma ISO-9001 versión 2015 y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG de acuerdo al Decreto 1499 de 2017.
15. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, respecto a la información de la póliza, estampillas, documento equivalente y/0 factura, informes de ejecución y terminación del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

1. Apoyar a la gerencia de INDEPORTES y la Dirección Deportiva en el fortalecimiento, desarrollo y promoción de la actividad física y los hábitos y estilos de vida saludable a partir de la medición del comportamiento de los indicadores sociales de impacto en las comunidades a partir de la aplicación de toma de muestras a grupos específicos.
2. Apoyar la Dirección Deportiva en la realización del análisis del impacto del proyecto "El Tolima como Territorio de Bienestar de INDEPORTES Tolima" a partir de la realización de dos (2) talleres a manera de grupos focales en los que participen metodólogos e instructores pertenecientes a los programas "hábitos y estilos de vida saludable" y "Vive y Transfórmate Tolima".
3. Apoyar la Dirección Deportiva en la realización del análisis del impacto del proyecto "El Tolima como Territorio de Bienestar de INDEPORTES Tolima" a partir de la realización de dos (2) talleres a manera de grupos focales en los que participen actores de la comunidad como usuarios de los programas "hábitos y estilos de vida saludable" y "Vive y Transfórmate Tolima".
4. Apoyar la gerencia de INDEPORTES y a la Dirección Deportiva en el diseño y creación de una estrategia social que permita mejorar la participación de la comunidad en los programas relacionados en el objeto del contrato a partir de la difusión y promoción de mensajes o contenidos específicos en articulación con el grupo de prensa de INDEPORTES Tolima.
5. Brindar apoyo y acompañamiento en los eventos o actividades deportivas relacionadas con el Fortalecimiento en los procesos de bienestar, salud y deporte del Instituto Departamental de Deportes del Tolima-INDEPORTES Tolima.

6. Cargar a la plataforma del SECOP II, todos los documentos requeridos por la dirección deportiva y recreativa.
7. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato y que sean asignadas por la gerente y/o Supervisor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA".

2.2.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la INDEPORTES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el articulo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

El objeto definido para el futuro contrato a celebrar, se puede ejecutar por una socióloga con un año de experiencia laboral, servicio requerido que se enmarca dentro de los parámetros para adelantarse por la modalidad de selección de contratación directa

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

4.1. VALOR ESTIMADO: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Es de considerar que dada la modalidad de contratación directa y al no requerir previamente varias ofertas, se analizó el promedio de contratos realizados con objeto similar dentro de la entidad para la realización de este tipo de actividad, presupuestando un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).**

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4.2 ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo a lo contemplado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, se requiere bien sea en los estudios previos o en la información soporte de los mismos se realice una reflexión del sector que cubra los aspectos que trata este Decreto.

Con base en lo anterior INDEPROTES TOLIMA, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad y experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Dando observancia a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, en donde se exige a las Entidades del Estado llevar a cabo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo y con ello materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia; se identifica que el sector relativo al objeto de la presente contratación está integrado por el Conjunto de personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado. La contratación de este grupo de personas, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión.

La determinación del perfil del invitado, está dada por la necesidad del servicio, descrita en el acápite denominado Descripción de la Necesidad y la idoneidad y experiencia que éste ha acreditado a través de documentación.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO

OBJETO	CONTRATO	PLAZO	VALOR
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR EL PROGRAMA DE ESCUELAS DEPORTIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO TOLIMA COMO TERRITORIO DE BIENESTAR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA	381 DE 2021	6 meses y 8 días	$30.000.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

Para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas por Instituto Departamental de Deportes del Tolima "INDEPORTES TOLIMA", teniendo en cuenta, qué en la planta de personal **NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE** que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma.

- **Idoneidad y/o Experiencia:**

Para acreditar la idoneidad y/o experiencia, se tendrá que acreditar:

1. Título de Socióloga.
2. Un (1) año de experiencia laboral.

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre INDEPORTES TOLINA, los interesados, y los mensajes de datos por él transmitidos para este proceso tienen carácter oficial para el mismo. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada dirección electrónica.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numero 6 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. de decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Alcaldía no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los de que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En las condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso Colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En las condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devolutivo del peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER BIOLOGICO**
Estimación del Riesgo	Exposición a agentes biológicos como VIRUS COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados) Exposición a agentes biológicos como VIRUS COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA y ENTIDAD**
Mecanismo de cobertura	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de las actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse

	contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los riesgos biológicos.
Justificación	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas, toda vez que como es de conocimientos pleno el virus es de fácil propagación y contagio, algo inherente a la entidad territorial

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

De esta manera, el Instituto Departamental de Deportes del Tolima considera que NO es necesaria la solicitud de garantías al (la) contratista en razón a la que se trata de un servicio intelectual, cuyas obligaciones contractuales serán exigidas de forma constante por cuenta de la supervisión del contrato a cargo de la dirección deportiva y recreativa de "INDEPORTES TOLIMA", lo cual, resulta suficiente para prevenir y contener los eventuales riesgos producto del contrato.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTE COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación, respecto de la aplicación de Acuerdos Comerciales ha indicado que *"(...) Las entidades estatales que adelanten procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía (...)"*

El presente estudio previo se suscribe por;

AMERICA LIZETT RAMOS ESCOBAR
DIRECTORA DEPORTIVA Y RECREATIVA

PROYECTÓ: Katheryn Bolívar Suárez – Abogada Contratista
REVISÓ: AMVB – Abogada Contratista